

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00188-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por SARA MARÍA CARDONA BARRETO contra HÉCTOR JAIME SALAMANCA GÓMEZ y CARMEN MARINA VALENCIA GALLEGO, por los siguientes defectos:

1.- Se peticiona el pago integral o completo de la mensualidad de renta de febrero hogaño, aunque, según lo relatado por la misma suplicante, los arrendatarios entregaron la edificación el día 15 de ese mismo mes.

2.- De ninguna manera se ha establecido la forma y términos en que se ha calculado el canon objeto de cobro, a fin de establecer si efectivamente la cifra puntualizada corresponde a la mensualidad que debía saldarse para este año, conforme a los incrementos estipulados para el efecto.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la implorante, según las potestades conferidas, al profesional del derecho ÓSCAR HERNANDO SILVA BARRETO, identificado con C.C. No. 79.981.945 y T.P. No. 271.538 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MARZO DE 2022 SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f177f72fe31dec04e16a12b5459752b7fd7d47c1b908d539413cbd0cc4e29
78**

Documento generado en 30/03/2022 05:44:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>